PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JUNIO DEL 2021

NUMERO 108

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/265/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se aprueba la sustitución de la candidatura a la sindicatura propietaria del Ayuntamiento de Salvatierra postulada por Redes Sociales Progresistas, para contender en la elección del seis de junio de dos mil veintiuno. 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 90, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. 18

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO

ACUERDO CD/I/010/2021 por el que se expide el Tabulador de Costos de los Programas de Formación Académica 2021 del Instituto de Formación en Seguridad Púbica del Estado (INFOSPE)..... 31

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Segunda Modificación de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato. 34

DISPOSICIONES Administrativas de Cobro del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021..... 38

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 25 de enero del 2018. 62

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

PRIMERA modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Gto. 64

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, por medio del cual se aprueba la asignación de uso de suelo, para la fracción del lote de terreno número 1 (uno), del Rancho conocido como "Cerrito de Jerez" actualmente ubicado en la Colonia Fracciones de Santa Julia, de esa ciudad, con una superficie de 57,570.26 m2; de ser Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a Servicios de Intensidad Alta (S3)..... 66

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

REGLAMENTO de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato..... 69

REGLAMENTO de Servicios en Seguridad Privada para el Municipio de Salamanca, Guanajuato..... 97

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO del Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto. 134

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

REGLAMENTO de la Dirección de Catastro e Impuesto Inmobiliario para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato..... 151

REGLAMENTO del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro, Gto..... 172

REGLAMENTO que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales para el municipio de Tarimoro, Gto..... 188

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO **ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL **INTERINO** DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA **21 DE ABRIL DEL 2021**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **1,230** DENTRO **NOVENO** PUNTO INCISO B), Y SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021 NÚMERO **1,233** EN EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA CON **DIEZ** VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÓ, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

a) Establecer la creación, objeto, administración, competencia, organización interna y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno; y

b) Regular y atender los diversos temas sobre la igualdad y equidad entre las mujeres y los hombres, establecidos en la legislación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 2. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Guanajuato como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.;
II. **Consejo**: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto.;
III. **Derechos Humanos**: son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; que tienen su fundamento en los Tratados Internacionales, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ellas emanen;

IV. **Dependencias:** Unidades administrativas pertenecientes a la Administración Pública Municipal centralizada;

V. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto.;

VI. **Discriminación de Género**: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado de menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;

VII. **Entidades**: Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación, fideicomisos públicos, patronatos del orden municipal, estatal o federal;

VIII. **Instituto**: El Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto.;

IX. **Municipio:** El municipio de San Francisco del Rincón, Gto.;

X. **Persona titular de la Dirección General:** La persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres;

XI. **Persona titular de la Presidencia**: La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto;

XII. **Persona titular de la Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría técnica del Consejo Directivo del Instituto;

XIII. **Persona titular de la Tesorería:** La persona titular de la Tesorería del Consejo Directivo del Instituto;

XIV. **Políticas Públicas:** Acciones o mecanismos de gobierno para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres; y

XV. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto.

Artículo 4. El Instituto tendrá su sede en la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la dirección que defina el Ayuntamiento como recinto oficial.

Artículo 5. El Instituto deberá coordinarse con las dependencias y entidades para la implementación y ejecución de acciones, políticas o criterios tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres a través de mecanismos como la simplificación de trámites y servicios, así como optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

Artículo 6. El Instituto deberá elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer, el cual deberá estar orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del municipio, así como aspectos para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 7. Quienes laboren en el Municipio están obligados a observar, en el ejercicio de sus funciones, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y demás normativa para la defensa y protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, así como lo previsto en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Federal, la Constitución local, los Reglamentos, las Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO

Sección Primera
Del Objeto del Instituto

Artículo 8. El Instituto tiene por objeto impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social mediante la rectoría de la política municipal de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de promover, garantizar, salvaguardar y respetar los derechos humanos con la finalidad de establecer un sistema municipal para la igualdad de género.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, es competencia del Instituto:

I. Promover, fomentar y difundir los Derechos Humanos relativos a las Mujeres;

II. Elaborar y ejecutar las acciones previstas en los planes y programas municipales;

III. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer con base a la perspectiva de género y los derechos humanos de las Mujeres;

IV. Desarrollar y aplicar programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, con apego a las políticas nacionales y estatales en la materia;

V. Implementar los lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género.

VI. Promover y concretar el fortalecimiento de vínculos entre dependencias y entidades municipales, estatales y federales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en materia de defensa de los derechos humanos de las Mujeres;

VII. Celebrar y suscribir convenios o cualquier acto jurídico con cualquier institución de los órdenes de gobierno municipal, estatal o federal así como instituciones públicas o privadas;

VIII. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de Género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres, protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, con base en los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales;

IX. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación contra las mujeres en la planeación municipal, programación y presupuestación de los egresos del municipio;

X. Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la perspectiva de género, la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como temas que favorezcan la eliminación de estereotipos dirigidos al personal que atienda víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado, a servidores públicos y a la ciudadanía en general;

XI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal para evitar que la información institucional incurra en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría tanto en dependencias y entidades como en los sectores social y privado en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres.;

XIII. Coordinarse con las autoridades de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de los órdenes de gobierno estatal y municipal para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos humanos de las mujeres;

XIV. Formular e impulsar la integración y participación de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del municipio, en condiciones de igualdad;

XV. Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres y hombres que lo soliciten así como canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;

XVI. Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones acerca de las condiciones de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad.;

XVII. Proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. En casos de víctimas de violencia, procurar la atención pronta y adecuada tanto física, legal y psicológica, realizando acompañamiento y seguimiento hasta lograr la reincorporación nuevamente a la sociedad; y

XIX. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Segunda
Del Patrimonio

Artículo 10. El Patrimonio del Instituto se integra con:

I. Bienes Muebles e inmuebles de su propiedad.

II. Subsidios que anualmente asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto.

III. Subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal.

IV. Donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de Instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares.

V. Derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto.

VI. Rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

VII. Demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Sección Primera
Del Órgano de Gobierno

Artículo 11. El gobierno y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General.

Artículo 12. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto, designado por el Ayuntamiento, integrado de la siguiente forma:

I. Una persona que será la titular de la Presidencia;
II. Una persona que será la titular de la Secretaría Técnica que recaerá en el Titular de la Dirección General;
III. Una persona que será la titular de la Tesorería; y
IV. Los vocales que serán ocupadas por:

a) Una persona integrante del Ayuntamiento, quien presida la Comisión de Igualdad de Género;
b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
c) La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
d) La persona titular de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el municipio; y
e) Cinco personas representantes de organismos no gubernamentales pertenecientes al sector social.

Artículo 13. Los cargos para ser titular de la Presidencia y Tesorería del Consejo, serán designados de entre las personas nombrados por el Ayuntamiento; en los quince días hábiles posteriores a su designación. La persona titular de la Secretaría Técnica convocará a la sesión preparatoria, para tal efecto, la cual será presidida por única ocasión por la persona integrante del Ayuntamiento.

Artículo 14. El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, previa consulta, nombrará a las personas señaladas en el artículo 12, fracción IV, inciso e), afines en materias que cuenten con trayectoria en materia de perspectiva de género, promuevan, salvaguarden, o difundan los derechos humanos y la igualdad de género y no tengan antecedentes de haber ejercido violencia hacia las mujeres, para conformar el Consejo.

El Ayuntamiento aprobará las bases de la convocatoria, la cual establecerá los tiempos que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, en caso de no cumplirse el total de las personas a designar, la persona titular de la Presidencia Municipal, hará la propuesta correspondiente al Ayuntamiento.

Artículo 15. El Secretario o Secretaria Técnica turnará al Ayuntamiento, copia del acta circunstanciada de la sesión preparatoria, para que se someta a consideración y en su caso aprobación del Pleno, la aprobación de los cargos, se ordene la expedición de los respectivos nombramientos y se fije fecha y hora para la toma de protesta correspondiente.

Artículo 16. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Las personas integrantes del Consejo Directivo no podrán con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

Artículo 17. Las personas que conformen el consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario o Secretaria Técnica, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 18. El Consejo Directivo, a propuesta, podrá autorizar la presencia de invitados especiales de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo. Las personas que sean invitadas podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 19. El consejo tendrá una duración de tres años contados a partir de su nombramiento. El Ayuntamiento nombrará a las y los integrantes del Consejo Directivo, dos meses previos al vencimiento de la Administración Municipal, pudiendo reelegirse por otro período igual, por una sola vez, con excepción de las personas representantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son causas de separación de las y los Consejeros:

I. Renuncia expresa, tratándose de las personas representantes de los organismos no gubernamentales;

II. Destitución, renuncia administrativa o revocación constitucional del mandato, en su caso, tratándose de las y los vocales de la administración Municipal y del Ayuntamiento; y

III. Acumular tres faltas injustificadas en el periodo de un año.

En caso de renuncia o remoción de las y los miembros del consejo, se procederá a una nueva designación; para lo cual, el Consejo Directivo solicitará al organismo representado por la separada o separado, que proponga el nombramiento.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sección Primera
De las Facultades

Artículo 21. Son facultades indelegables del Consejo Directivo:

I. Establecer las políticas y lineamientos para la administración del Instituto y evaluar su cumplimiento;

II. Integrar las comisiones de trabajo para la conformación de los programas y proyectos de trabajo del Instituto;

III. Elegir entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;

IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General, a partir de la propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal;

V. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, así como someter para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto;

VI. Celebrar convenios de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, en materia de género, de promoción y protección a los derechos humanos de las mujeres;

VII. Conocer los balances y estados financieros que le presente la persona titular de la Dirección General, vigilar la correcta aplicación de los fondos y salvaguardar el patrimonio del Instituto;

VIII. Revisar y aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;

IX. Aprobar el manual de organización y procedimientos que permita el cumplimiento de las funciones del Instituto;

X. Conceder licencia a las personas que integran el Consejo Directivo y así como a la persona titular de la Dirección General para separarse de sus cargos, hasta por dos meses, por causa justificada;

XI. Autorizar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

XIII. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;

XIV. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;

XV. Establecer y actualizar programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad, con la participación de los organismos vinculados con el proceso de integración e igualdad de género;

XVI. Aprobar y evaluar los programas y proyectos de trabajo del Instituto, en concordancia con el Programa de Gobierno Municipal;

XVII. Autorizar a la Dirección General para que contrate los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XVIII. Atender y resolver los planteamientos presentados por las comisiones de trabajo y la Dirección General; y

XIX. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de las personas que integran el mismo.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo presentará para aprobación en la primera sesión ordinaria del Consejo, la propuesta del calendario anual de sesiones.

Artículo 24. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración; para el caso de las sesiones extraordinarias se podrá convocar con al menos dos horas de anticipación.

Artículo 25. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día. En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Artículo 26. El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

I. Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo o en su defecto por quien designe en su momento deba suplirlo;

II. A fin de sesionar válidamente se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes y será válida con el número de sus integrantes que asistan;

III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple; y

IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente.

Artículo 27. El personal del Instituto, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrá participar en las sesiones en calidad de invitados.

Artículo 28.- El Consejo Directivo, para el logro de los objetivos y metas del Instituto, ejercerá su competencia con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal.

Sección Segunda
De la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 29. Son facultades de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;

II. Representar al Instituto o al Consejo Directivo en aquellos eventos que le sean asignados;

III. Convocar a las sesiones, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;

IV. Emitir voto dirimente en caso de empate en las votaciones;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Directivo;

VI. Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

VII. Presentar anualmente, a las personas que integran el Consejo Directivo los proyectos de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos;

VIII. Presentar al Consejo Directivo el informe trimestral de actividades;

IX. Evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

X. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;

XI. Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Instituto;

XII. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio conforme a la normatividad aplicable la cual podrá ser delegada;

XIII. Suscribir contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatal y municipal, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado conjuntamente con la persona titular de la Secretaría Técnica; y

XIV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección Tercera
De la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo

Artículo 30. Son facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

I. Apoyar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;

II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;

III. Certificar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;

IV. Convocar oportunamente y por instrucciones de la persona titular de la Presidencia a las sesiones de Consejo Directivo;

V. Elaborar el orden del día, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;

VI. Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del mismo;

VII. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema;

VIII. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;

IX. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

X. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas, proyectos y avances de los mismos;

XI. Suscribir contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatal y municipal, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo; y

XII. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección Cuarta
De la persona titular de la Tesorería del Consejo Directivo

Artículo 31. Son facultades de la persona titular de la Tesorería del Consejo Directivo las siguientes:

I. Revisar mensualmente los estados financieros del Instituto e informar sobre los resultados de la revisión al Consejo Directivo;

II. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;

III. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
IV. Revisar y supervisar la contabilidad del Instituto; y
V. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección Quinta
De los vocales del Consejo Directivo

Artículo 32. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Instituto;
III. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
IV. Guardar en reserva la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
VI. Participar en las comisiones de trabajo que se integren conforme al presente Reglamento;
VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez; y
VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 33. En caso de renuncia de un vocal, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA

Artículo 34. Las atribuciones de vigilancia estarán a cargo de la Contraloría Municipal, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Instituto.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 35. El Consejo Directivo podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Las comisiones de trabajo no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Artículo 36. Las comisiones de trabajo se conformarán con el número de personas que determine el Consejo Directivo y serán dirigidas por una persona que coordine los trabajos.

Artículo 37. Los acuerdos de las comisiones de trabajo, se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate la persona que coordina dicha comisión tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 38. El Instituto contará con una Dirección General cuyo titular será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 39. La Dirección General tiene las siguientes competencias:

I. Coordinar las acciones necesarias que favorezcan la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública municipal;

II. Establecer los lineamientos sobre la rectoría de la igualdad sustantiva, y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

III. Coordinar la elaboración y promover la aprobación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres asegurándose de la adopción, ejecución y evaluación periódica en todas las áreas que conforman la administración pública municipal;

IV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de acción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal derivados del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. Formular propuestas a las instancias federales y/o estatales competentes, sobre la asignación de los recursos requeridos para el fortalecimiento de la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Impulsar la renovación de la cultura institucional a partir de la elaboración, implementación y adopción del Programa de Cultura Institucional en la administración pública municipal;

VII. Favorecer la institucionalización de acciones afirmativas en la administración pública municipal, mediante el instrumento descrito en la fracción inmediata anterior;

VIII. Determinar lineamientos para el diseño de políticas públicas en la materia, y aquellos que deberán incorporarse al plan municipal de desarrollo vigente;

IX. Diseñar, implementar y evaluar los procedimientos de certificación de buenas prácticas de igualdad;

X. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XI. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada departamento, así como en el Programa de Gobierno Municipal.

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría en el ámbito municipal y en los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XIII. Participar en reuniones estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno femenino;

XIV. Diseñar un Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género;

XV. Cumplir con los objetivos del Instituto;

XVI. Diseñar programas educativos en los que se difunda la equidad entre los géneros;

XVII. Implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias de la Administración Pública Municipal, la implementación y ejecución de políticas públicas municipales con perspectiva de género;

XIX. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XX. Impulsar la cooperación estatal, nacional para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Concertar acuerdos y celebrar convenios con las autoridades federales y municipales, inclusive con autoridades de otras entidades federativas para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas pertenecientes al desarrollo integral de la mujer conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;

XXII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XXIII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de la normatividad aplicable;

XXIV. Definir con base en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, el Programa Municipal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento; y

XXV. Discutir y aprobar el anteproyecto anual de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, para efecto de su presentación y aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes facultades:

I. Gestionar la atención con dependencias municipales e instituciones públicas y privadas en beneficio de las mujeres, hombres, niñas y niños;

II. Implementar estrategias de seguimiento y monitoreo para la adecuada atención de las mujeres que acudan al Instituto;

III. Dar seguimiento a las necesidades de capacitación y de recursos materiales del personal del Instituto;

IV. Programar y asistir a reuniones con otras instancias de atención de la violencia de género;

V. Evaluar y coordinar programas y talleres;

VI. Supervisar el trabajo del personal del Instituto;

VII. Elaborar reportes e informes;

VIII. Presentar un informe trimestral de actividades del Instituto ante el Ayuntamiento, así mismo, dictar medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;

IX. Actualizar con datos específicos las diferentes plataformas;

X. Elaborar el Presupuesto Basado en Resultados (PBR);

XI. Elaborar el presupuesto anual del Instituto;

XII. Vincular acciones con instituciones públicas y privadas en beneficio de las Mujeres;

XIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;

XIV. Diseñar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad;

XV. Promover la participación ciudadana en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres;

XVI. Promover programas en el ámbito de su competencia, para el fomento de igualdad de derechos y oportunidades a mujeres, así como el respeto a la dignidad humana;

XVII. Ejercer, supervisar y mantener los registros financieros realizados al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, así como la elaboración de los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal;

XVIII. Dirigir y controlar las acciones de reclutamiento y selección del personal, así como supervisar la contratación del mismo;

XIX. Vigilar el pago de nómina del personal, así como verificar la tramitación de incidencias y prestaciones correspondientes;

XX. Recopilar, clasificar y analizar la información que permita elaborar y mantener actualizadas todas las disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto, así como realizar las acciones necesarias para tal efecto;

XXI. Proponer las medidas y acciones de modernización administrativa que se requieran para la ejecución, control y evaluación de los programas que se implementen en el Instituto;

XXII. Vigilar que el control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, posesión o usufructo, y mantener actualizado su inventario; y

XXIV. Supervisar los procedimientos que fundamenten las relaciones laborales del personal y tramitar los movimientos del mismo, así como nombrar y remover libremente al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Las faltas temporales por licencia de hasta dos meses de la persona titular de la Dirección General, serán suplidas por la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia definitiva, se atenderá a lo establecido en los términos del artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 42. Para el apoyo en el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Área Jurídica;
b) Área Psicológica;
c) Área de Trabajo Social;
d) Área de Promotoría; y
e) Personal Administrativo.

Artículo 43. El área Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I. Integrar un expediente de cada caso denunciado;

II. Interpretar y estudiar las normas o leyes para brindar una mejor atención;

III. Elaborar informes jurídicos requeridos por la persona titular de la Dirección General;

IV. Organizar talleres, pláticas o conferencias que se requieran;

V. Dar respuesta a oficios que se le soliciten;

VI. Elaborar los contratos y convenios del Instituto;

VII. Asesorar jurídicamente a las distintas áreas del Instituto;

VIII. Realizar el acompañamiento a las mujeres ante las instancias correspondientes;
IX. Canalizar a las usuarias a las instancias legales y de impartición de justicia;
X. Remitir a las personas receptoras o generadoras de violencia, para su tratamiento ante otras dependencias o instituciones, cuando así se requiera;
XI. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean su competencia;
XII. Ser enlace ante las dependencias que competan;
XIII. Realizar análisis, revisión y observancia de las reglas, normas, reglamentos, decretos y el marco normativo general que le sea aplicable al Instituto;
XIV. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos casos de violencia que pudieran resultar constitutivos de delito;
XV. Representar, en su caso, a las personas receptoras de violencia familiar;
XVI. Resguardar a las personas que requieran un lugar provisional de protección, o en su caso, remitirlas a los refugios existentes;
XVII. Participar en las campañas tendientes a sensibilizar a la población sobre las formas en que se manifiesta y se puede combatir la violencia;
XVIII. Formular estadísticas sobre los asuntos que conozca, tramite y resuelva;
XIX. Alimentar la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato;
XX. Ordenar, en cualquier momento, la práctica de estudios y la elaboración de informes o dictámenes relativos a los hechos constitutivos de la denuncia; y
XXI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 44. El área Psicológica tiene las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar atención y orientación psicológica a mujeres en situación de violencia;
II. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean su competencia y evaluación de los mismos;
III. Proporcionar atención a personas canalizadas por la Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia;
IV. Implementar pláticas y talleres con perspectiva de Género hacia la prevención a la violencia;
V. Gestionar grupos de apoyos para mujeres y hombres que vivan o ejerzan violencia;
VI. Proporcionar a las personas receptoras de violencia la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social;
VII. Realizar informe detallado de mujeres atendidas en el Instituto que les sean solicitados por las autoridades competentes sobre los asuntos de violencia;
VIII. Formular estadísticas sobre los asuntos que conozca, tramite y resuelva;
IX. Realizar referencias con las instancias gubernamentales y de la sociedad civil que estén relacionadas con la protección de los derechos de la mujer, cuestiones de salud mental y adicciones;
X. Alimentar la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato; y
XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 45. El área de Trabajo Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas domiciliarias;
II. Realizar el informe de casos atendidos;

III. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean su competencia;
IV. Elaborar informes de atención social requeridos por las áreas del Instituto;
V. Rendir los informes que les sean solicitados por las autoridades competentes sobre los asuntos de violencia;
VI. Rendir los informes que les sean solicitados por las autoridades competentes sobre los asuntos de violencia;
VII. Realizar registro de las personas usuarias a los diferentes servicios del Instituto;
VIII. Realizar entrevistas de primer contacto para atención por el equipo multidisciplinario del Instituto;
IX. Gestionar de acuerdo a necesidades de las personas usuarias;
X. Atender y dar información a las personas sobre los servicios que ofrece el Instituto;
XI. Realizar seguimiento de los programas del Instituto;
XII. Formular estadísticas sobre los asuntos que conozca, trámite y resuelva;
XIII. Proporcionar talleres educativos a las personas generadoras y receptoras de violencia para motivar su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan conductas violentas;
XIV. Alimentar la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato; y
XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 46. El área de Promotoría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y ofrecer los diversos apoyos que tiene el Instituto;
II. Impulsar el empoderamiento de las mujeres a través de asesoría y evaluación de proyectos productivos;
III. Elaborar las solicitudes de apoyos Municipales, Estatales y Federales;
IV. Dar seguimiento a las solicitudes de apoyos;
V. Promover los servicios que ofrece el Instituto;
VI. Colaborar con el equipo multidisciplinario del Instituto;
VII. Generar reportes de productividad mensual, trimestral y anual; y
VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 47. El Personal Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

I. Programar y controlar la agenda;
II. Detectar necesidades de mejora en las diferentes áreas del Instituto;
III. Resguardar aquellos documentos que, por su importancia y/o características, requieran de un archivo;
IV. Atender a las personas que deseen atención en el Instituto;
V. Atender y realizar llamadas telefónicas;
VI. Representar a la persona titular de la Dirección General cuando ésta así lo requiera;
VII. Recibir, registrar, turnar y dar seguimiento a toda la correspondencia dirigida al Instituto;
VIII. Controlar resguardo mobiliario y equipo de oficina;
IX. Elaborar oficios y canalizaciones;
X. Colaborar con el equipo multidisciplinario del Instituto;

XI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos de quien sea Titular del Instituto;
XII. Participar en la coordinación de eventos, reuniones y asuntos donde intervenga quien sea Titular del Instituto o que se le encomiende;
XIII. Registrar y dar seguimiento a los eventos en los que intervenga el Instituto; y
XIV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO VIII
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 48. El Instituto elaborará su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 49. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 50. Serán con cargo al presupuesto del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendado o al cuidado del Instituto.

Artículo 51. Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, el Instituto se apegará a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Contrataciones Públicas para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento de manera paulatina podrá acordar e instruir los ajustes, técnicos, administrativos y presupuestales que se hagan necesarios, a efecto de posibilitar el inicio de las funciones del Instituto.

CUARTO. El Ayuntamiento determinará los recursos y bienes materiales muebles que, al momento de su creación, se encuentren bajo resguardo de la Coordinación Municipal de Atención a la Mujer, que, una vez dados de baja del inventario municipal, pasaran en donación al Instituto.

QUINTO. El organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Guanajuato, que se regula por el presente Reglamento, subroga en todas las obligaciones de atención y seguimiento de personas usuarias a la Coordinación Municipal de Atención a la Mujer.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN I Y VI; 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2021.

C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. ISRAEL JACOB HERMOSILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO